



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05001 3110 008 **2023 00611 00**

Se INADMITE la presente demanda de Verbal Sumario - Custodia y cuidados personales y permiso para salir del país (verbal), instaurado por los señores MARTHA LUZ ARISTIZÁBAL HENAO y NÉSTOR LEÓN LONDOÑO CUARTAS identificados con las cédula de ciudadanía No. 42.770.421 y 70.503.216, respectivamente, en representación de su nieta K.L.M con NUIP 1.017.283.327, para que en el término de cinco (5) días , so pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 82 y 90 del C.G.P, se subsane de lo siguiente:

PRIMERO: Se indicará con precisión el tipo de proceso que se busca adelantar, toda vez que en los hechos y pretensiones de la demanda no hay claridad, ni conexión entre unos y otros; puesto que indiscriminadamente se dirige hacia la representación de la menor sin existir extremo pasivo que vincular en lo que no sería procedente en los términos propuestos en el líbello.

SEGUNDO: Cumplido el anterior requisito, deberá adecuarse íntegramente no solo el poder sino la demanda, excluyendo las pretensiones que resultan improcedentes en este tipo de procesos, conforme a lo normado en el artículo 53 de la ley 1306 de 2019 y siguientes. Advirtiéndole que los padres de la niña ya fallecieron, verifique si lo que se pretende es la designación de curador o curadores legítimos que la representen.

TERCERO: Aportará prueba idónea que acredite que los señores MARTHA LUZ ARISTIZÁBAL HENAO y NÉSTOR LEÓN LONDOÑO CUARTAS, son abuelos paternos de la niña K.L.M.

CUARTO. Se deberá relacionar todos los parientes (paternos y maternos) que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil en armonía con el 395 del Código General del P., de quienes se aportara su nombre completo, dirección, correo electrónico y parentesco. De lo contrario deberá declararse bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de éstos y su consecuente emplazamiento.

QUINTO. - Todos los anteriores requisitos, deberán adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

VERONICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

JUEZ

M2

Firmado Por:

Veronica Maria Valderrama Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161f3326464a78154e9227d3bc0d75621ea75e5dd612793d6182fac9b8988115**

Documento generado en 08/02/2024 07:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>